



27.3.2019

A8-0005/2019/err01

ERRATUM

al informe

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo Occidental (COM(2018)0115 – C8-0104/2018 – 2018/0050(COD))

Comisión de Pesca

Ponente: Clara Eugenia Aguilera García
A8-0005/2019

Proyecto de Resolución legislativa

Redáctese la enmienda 79 del modo siguiente:

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Además de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, la utilización de redes de arrastre en el Mediterráneo occidental estará prohibida dentro de la isóbata de 100 m entre el 1 de **mayo** y el **31** de **julio** de cada año.

Enmienda

1. Además de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, la utilización de redes de arrastre en el Mediterráneo occidental estará prohibida dentro de la isóbata de 100 m entre el 1 de **julio** y el **30** de **septiembre** de cada año, **cuando sea necesario y la ciencia lo justifique, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. No obstante, podrán preverse excepciones a la aplicación de lo dispuesto sobre la base**

de la situación de las isóbatas con respecto a su distancia desde la costa, de las especificidades de las costas en la cuenca en cuestión y de las características de las flotas que operan en ella.

Justificación

No se puede compartir la prohibición del uso de redes de arrastre dentro de la isóbata de 100 m entre el 1 de mayo y el 31 de julio, sin tener en cuenta la situación de las isóbatas con respecto a la distancia desde la costa en las distintas subzonas geográficas. Otros factores que no se tienen en cuenta son las distintas especificidades de las costas en la cuenca en cuestión y las características de las flotas en términos de permisos de navegación y de equipo técnico en relación con las especies objetivo que capturan.

Se inserta la enmienda que figura a continuación después de la enmienda 79:

Enmienda 95

**Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Además de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, se podrán adoptar actos delegados en virtud del artículo 15 de dicho Reglamento por los que se amplíe la prohibición de la pesca de arrastre cuando y donde sea necesario con arreglo al mejor dictamen científico disponible.

(Afecta a todas las versiones lingüísticas).